

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 010

FECHA: 06 DE FEBRERO DE 2020

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2013-010	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ELSY DEL CARMEN ASPRILLA CÓRDOBA	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACIÓN	05/02/2020	303	C.PPAL N°2
2014-235	REPARACIÓN DIRECTA	OLGA MARÍA VARGAS OCORO, JAMINSON VALVERDE Y OTROS	NACIÓN - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL - DISTRITO DE BUENAVENTURA Y FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACIÓN	05/02/2020	633	C.PPAL
2014-285	REPARACIÓN DIRECTA	EDILBERTO GALLEGO HERRERA Y OTROS	NACIÓN - INVIAS - DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACIÓN	05/02/2020	532	C.PPAL N° 2
2014-624	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ROSA AMALIA GARCES ANGULO Y OTROS	MIN DEFENSA - ARMADA NACIONAL, <u>VINCULADOS:</u> OCUPAR TEMPORALES, FUNDACIÓN CESPA, UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA Y HORA PARA LLEVAR ACABO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EL 20/FEB/2020 A LAS 02:00PM	05/02/2020	908	C.PPAL N°3
2016-088	REPARACIÓN DIRECTA	LILIA AMPARO REBOLLEDO Y OTROS	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACIÓN	05/02/2020	264	C.PPAL

2016-168	REPARACIÓN DIRECTA	MARIA LUZ DARY CÓMBITA ÁLVAREZ	NACIÓN - REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACIÓN	05/02/2020	281	C.PPAL
2016-178	REPARACIÓN DIRECTA	MARLEN CAICEDO GARCIA Y OTROS	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACIÓN	05/02/2020	223	C.PPAL
2016-260	REPARACIÓN DIRECTA	DAVID MOSQUERA VALENCIA Y OTROS	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACIÓN	05/02/2020	215	C.PPAL
2017-049	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LUZ ELENA CORTÉS CORTÉS	NACIÓN - MIN DEFENSA - CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACIÓN	05/02/2020	561	C.PPAL N°3
2017-091	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SUJEY HELEMNY RIASCOS BROME	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACIÓN	05/02/2020	227	C.PPAL
2017-093	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YASUNARI RIVAS GÓMEZ	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACIÓN	05/02/2020	213	C.PPAL
2017-105	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELIZABETH CAICEDO ARBOLEDA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACIÓN	05/02/2020	264	C.PPAL
2017-106	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DABELLY RODRÍGUEZ MORÁN	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACIÓN	05/02/2020	218	C.PPAL
2017-110	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JACKELINE GAMBOA BERMUDEZ	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACIÓN	05/02/2020	232	C.PPAL
2018-191	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	AGENCIA DE ADUANAS ASERCOL S.A NIVEL 1	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIAN	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACIÓN	05/02/2020	423	C.PPAL N°2

2018-260	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA NUEVAMENTE FECHA Y HORA PARA LLEVAR ACABO AUDIENCIA INICIAL EL 17/MAR/2020 A LAS 02:00PM	05/02/2020	48	C.PPAL
2019-165	REPARACIÓN DIRECTA	NÉSTOR MOSQUERA ÁLVAREZ	NACIÓN - MIN DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - ARMADA NACIONAL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACIÓN	05/02/2020	64	C.PPAL



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 15 FEB 2020

Auto de sustanciación No. 032

RADICADO	76-109-33-33-003-2013-00010-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	ELSY DEL CARMEN ASPRILLA CÓRDOBA
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 147 del 18 de diciembre de 2019 (fls 300 a 301 vto del Cdno No. 2 del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 147 del 18 de diciembre de 2019 (fls 300 a 301 vto del Cdno No. 2 del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 010, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 10 6 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 10.5 FEB 2020

Auto de sustanciación No. 031

RADICADO	76-109-33-33-003-2014-00235-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	OLGA MARÍA VARGAS OCORÓ JAMINSON VALVERDE Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DISTRITO DE BUENAVENTURA – FERROCARRIL DEL PACÍFICO SAS

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 136 del 13 de diciembre de 2019 (fls 601 a 631 vto del Cdno No. 3 del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

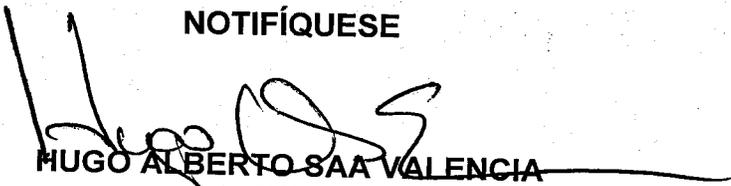
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 136 del 13 de diciembre de 2019 (fls 601 a 631 vto del Cdno No. 3 del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 019, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 10 6 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E.,

05 FEB 2020

Auto de sustanciación No. 030

RADICADO	76-109-33-33-003-2014-00285-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	EDILBERTO GALLEGO HERRERA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 131 del 13 de diciembre de 2019 (fls 518 a 522 vto del Cdno No. 2 del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

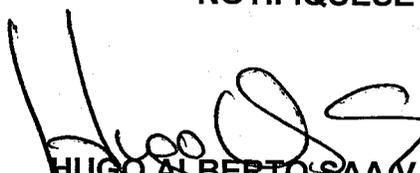
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 131 del 13 de diciembre de 2019 (fls 518 a 522 vto del Cdno No. 2 del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 210, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 06 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 13 de junio de 2018

Auto de Sustanciación No. 322

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00624-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	ROSA AMALIA GARCÉS ANGULO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL
VINCULADOS	-OCUPAR TEMPORALES- -FUNDACIÓN CESPA - UNIVERSIDAD SAN -BUENAVENTURA

Obierva el Despacho que el apoderado de la parte vinculada **FUNDACIÓN CESPA** (fls 820 a 842), el apoderado de la parte **DEMANDANTE** (fls 843 a 844) y la apoderada de la parte demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL** (fls 845 a 867) interponen recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 133 proferida el 13 de diciembre de 2018 que reposa de folios 787 a 804 del expediente, en consecuencia, procederá el juzgado al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha para celebrar audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

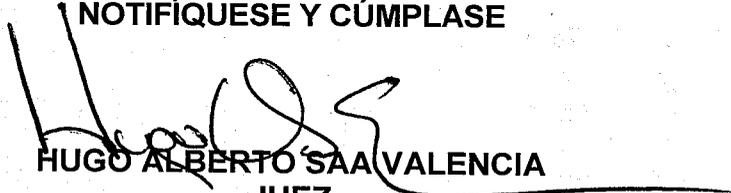
RESUELVE:

1.-FIJAR como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, el día **20 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 2:00 DE LA TARDE.** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

2.-RECONOCER personería a la Dra. **LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO**, identificada con la C.C. 1.113.643.028, abogada en ejercicio con T.P. No. 247.743 del Consejo de la Judicatura como apoderada de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL** (fl 850).

3.-Se les recuerda a las partes apelantes que la asistencia a esta audiencia es de carácter **obligatorio**, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

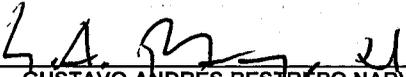
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 010, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 10 6 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

MAR



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 10.5 FEB 2020

Auto de sustanciación No. 024

RADICADO	76-109-33-33-003-2016-00088-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LILIA AMPARO REBOLLEDO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 135 del 13 de diciembre de 2019 (fls 255 a 262 vto del Cdno ppal del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

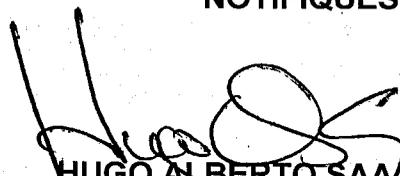
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 135 del 13 de diciembre de 2019 (fls 255 a 262 vto del Cdno ppal del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 010, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 10 6 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron dirección electrónica


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 10.5 FEB 2020

Auto de sustanciación No. 028

RADICADO	76-109-33-33-003-2016-00168-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARÍA LUZ DARY CÓMBITA ÁLVAREZ
DEMANDADO	NACIÓN – REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 144 del 18 de diciembre de 2019 (fls 268 a 279 vto del Cdno ppal del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

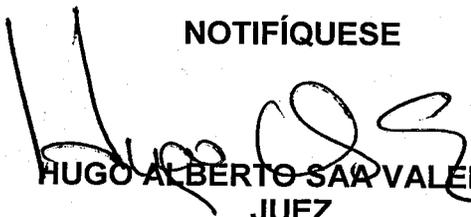
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 144 del 18 de diciembre de 2019 (fls 268 a 279 vto del Cdno ppal del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día _____

10 6 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

G.A. Restrepo Narváez

GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 05 FEB 2020

Auto de sustanciación No. 022

RADICADO	76-109-33-33-003-2016-00178-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARLEN CAICEDO GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 134 del 13 de diciembre de 2019 (fls 218 a 221 vto del Cdno ppal del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

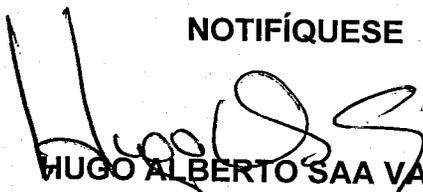
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 134 del 13 de diciembre de 2019 (fls 218 a 221 vto del Cdno ppal del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

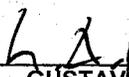
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 020, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 10 6 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suscribieron la providencia electrónica


GUSTAVO ANDRÁS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 10^o 5 FEB 2020

Auto de sustanciación No. 026

RADICADO	76-109-33-33-003-2016-00260-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	DAVID MOSQUERA VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 142 del 18 de diciembre de 2019 (fls 207 a 213 vto del Cdno No. 1 del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

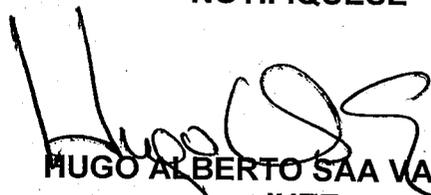
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 142 del 18 de diciembre de 2019 (fls 207 a 213 vto del Cdno No. 1 del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 010, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día

10 6 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 10 15 FEB 2020

Auto de sustanciación No. 025

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00049-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	LUZ ELENA CORTÉS CORTÉS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 149 del 18 de diciembre de 2019 (fls 556 a 559 vto del Cdno No. 3 del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

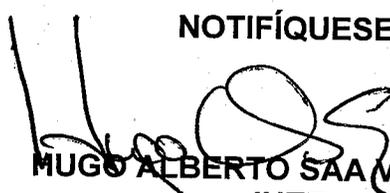
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 149 del 18 de diciembre de 2019 (fls 556 a 559 vto del Cdno No. 3 del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


MUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 010, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

6.2.2020
17 6 FEB 2020
GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO MARVÁEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 10.5 FEB 2020

Auto de sustanciación No. 024

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00091-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	SUJEY HELEMNY RIASCOS BROME
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 137 del 13 de diciembre de 2019 (fls 217 a 225 vto del Cdno ppal del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

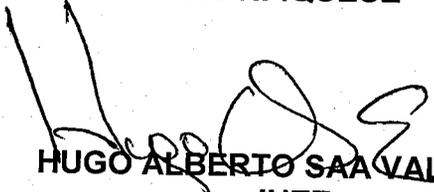
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°.-**CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 137 del 13 de diciembre de 2019 (fls 217 a 225 vto del Cdno ppal del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 010, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 06 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 05 FEB 2020

Auto de sustanciación No. 023

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00093-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YASUNARI RIVAS GÓMEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 138 del 13 de diciembre de 2019 (fls 202 a 210 vto del Cdno ppal del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

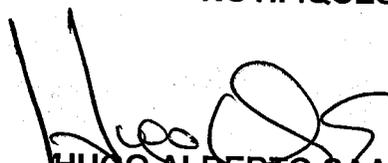
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 138 del 13 de diciembre de 2019 (fls 202 a 210 vto del Cdno ppal del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 1210, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 06 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suscribieron la dirección electrónica


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 10 15 FEB 2020

Auto de sustanciación No. 022

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00105-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELIZABETH CAICEDO ARBOLEDA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 139 del 13 de diciembre de 2019 (fls 254 a 262 vto del Cdno ppal del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 139 del 13 de diciembre de 2019 (fls 254 a 262 vto del Cdno ppal del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 010, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día

06 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 10.5 FEB 2020

Auto de sustanciación No. 021

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00106-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DABELLY RODRÍGUEZ MORÁN
DEMANDADO	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 140 del 13 de diciembre de 2019 (fls 208 a 216 vto del Cdno ppal del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

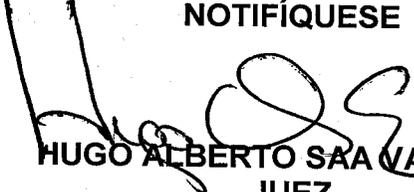
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 140 del 13 de diciembre de 2019 (fls 208 a 216 vto del Cdno ppal del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 010, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día

10 6 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E.,

05 FEB 2020

Auto de sustanciación No. 020

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00110-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JACKELINE GAMBOA BERMÚDEZ
DEMANDADO	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 141 del 13 de diciembre de 2019 (fls 222 a 230 vto del Cdno ppal del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 141 del 13 de diciembre de 2019 (fls 222 a 230 vto del Cdno ppal del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda

2°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 010, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 10 6 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suscribieron su dirección electrónica

G.A.
GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO ARVÁEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 10.5 FEB 2020

Auto de sustanciación No. 019

RADICADO	76-109-33-33-003-2018-00191-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	AGENCIA DE ADUANAS ASERCOL S.A. NIVEL 1
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 148 del 18 de diciembre de 2019 (fls 414 a 421 vto del Cdno ppal del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

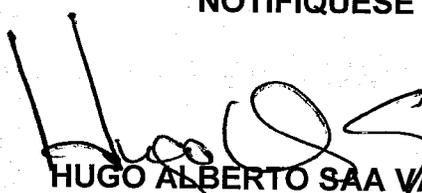
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°.-CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 148 del 18 de diciembre de 2019 (fls 414 a 421 vto del Cdno ppal del expdte), proferida por este Juzgado por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

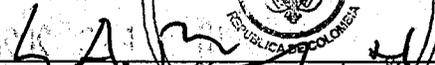
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

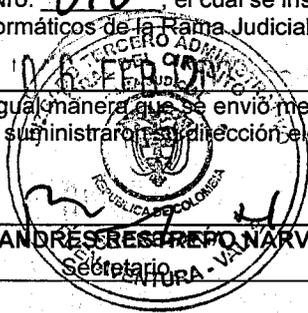
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 010, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 14 FEBRERO

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron la dirección electrónica


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ

Secretario - VA



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que los apoderados de la parte demandante y la parte demandada (fl. 44 cdno ppal), solicitan sea fijada nueva fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se encuentra programada para el día 5 de febrero de 2020 a las 02:00 de la tarde, toda vez que las partes someterán el proceso a comité de defensa judicial con la finalidad de discutir las posibles formas de acuerdo y evitar el desgate del aparato judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 05 FEB 2020


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E, 05 FEB 2020

Auto de Sustanciación No. 018

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00260-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito que antecede a folio 44 del Cuaderno Principal del expediente allegado por los apoderados judiciales de BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE y DISTRITO DE BUENAVENTURA mediante el cual solicitan sea fijada nueva fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia inicial la cual se encuentra programada para el día 5 de febrero de 2020 a las 02:00 de la tarde, toda vez que las partes someterán el proceso a comité de defensa judicial con la finalidad de discutir las posibles formas de acuerdo y evitar el desgate del aparato judicial, por tal motivo dicha solicitud será aceptada y se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la misma.

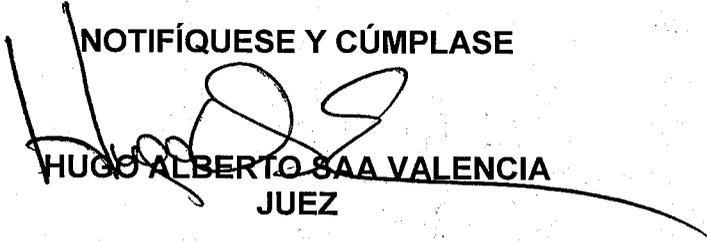
En consecuencia. El Juzgado,

DISPONE:

1.-FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA MARTES 17 DE MARZO DE 2020 A LAS 2:00 DE LA TARDE**, en el piso 5, oficina 501 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

2.-RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. DIANA PATRICIA CAICEDO VALENCIA, identificada con la C.C. 29.177.505, abogada en ejercicio con T.P. No. 226232 del Consejo de la Judicatura como apoderada del DISTRITO DE BUENAVENTURA de conformidad y para los efectos del poder conferido obrante a folios 45 a 47 del Cuaderno Principal del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. D10, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día

10 6 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ

Secretario

SECRETARÍA

BUENAVENTURA - VALLE

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 05 FEB 2020

Auto de sustanciación No. 217

RADICADO	76-109-33-33-003-2019-00165-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	NÉSTOR MOSQUERA ÁLVAREZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 1374 del 18 de diciembre de 2019 (fls 59 a 62 vto del Cdno ppal del expdte), proferido por este Juzgado por medio del cual se rechazó la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

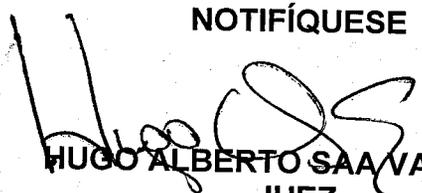
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-**CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra del Auto Interlocutorio No. 1374 del 18 de diciembre de 2019 (fls 59 a 62 vto del Cdno ppal del expdte), proferido por este Juzgado por medio del cual se rechazó la demanda.

2º.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 010, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 10 6 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron la notificación electrónica

LA
GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ
Secretario

